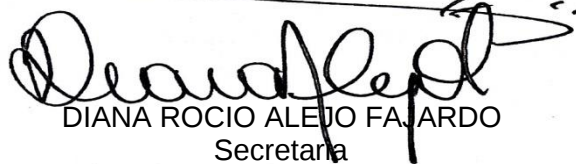


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2019, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00783-2019 Sírvasse proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de apoderado judicial instauró **YEMNY MILENA CEDANO FUENTES** contra **DPG SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
Está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que deberá corregir.

Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, deberá adecuarse y dirigirse correctamente a este Despacho.

El domicilio y la dirección de las partes (Artículo 25 numeral 3 del CPL y de la SS).

Debe indicar en el acápite de notificaciones la dirección del demandante, la cual debe ser distinta a la del apoderado.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal sentido véase como el apoderado demandante en la pretensión primera declarativa solicita la declaración de un contrato laboral sin especificar en qué interregno de tiempo tuvo vigencia el mismo.

En la pretensión segunda debe especificar a cuáles créditos laborales corresponde la suma de dinero allí indicada. Debe aclarar.

Igualmente, la pretensión quinta carece de sustento fáctico, por lo que deberá sustentarse en el acápite fáctico.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que el apoderado demandante, no refirió la presunta remuneración omisión del demandante en el pago de las cesantías para el año 2018.

Aunado a ello deberá abstenerse de realizar apreciaciones subjetivas toda vez que las mismas resultan irrelevantes para el estudio del caso concreto, como sucede con las manifestaciones efectuadas en los hechos 2 y 3.

En el hecho 4 debe aclarar si la vinculación fue a término fijo o por duración de la obra o labor determinada. Igualmente deberá aclarar si el contrato fue escrito o verbal.

El hecho 10 resulta incoherente en lo atinente a la referencia que se hace al hecho 5. Igual sucede en el hecho 13 con la referencia al hecho 10.

Los créditos laborales cobrados en la pretensión 2 carecen de soporte fáctico. Debe complementar los hechos indicando de manera clara y concreta cuales son los rubros adeudados a la demandante, y sus valores.

La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). La parte demandante al referirse sobre el numeral

5° del artículo en cita, indicó de manera genérica la clase del proceso se le dé al presente asunto, por lo cual, deberá precisar el trámite que pretende se le imprima a la demanda que presenta.

Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 N° 8 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social). El acápite de fundamentos de derecho debe guardar coherencia con lo peticionado en el acápite de pretensiones. Al respecto se avizora que la parte demandante invoca normatividad relativa a los procedimientos ordinarios laborales; sin embargo, no expone las razones por las cuales pretende dicha normatividad sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso ni mucho menos explica los fundamentos de sus pedimentos, por lo tanto deberá subsanar dicha imprecisión.

Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social). Las documentales que obran a folio 10 y 24 no fueron relacionadas en el acápite de pruebas y, por tanto, deberá indicarse en aquel apartado. La prueba documental denominada “copia del contrato firmado por las partes” se encuentra incompleta, en consecuencia, deberá allegarse en su totalidad.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

YCH

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 10 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria